

CAPSULA 5.3

RECURSOS ORDINARIOS I: EL RECURSO DE REPOSICIÓN

5.3.1 El Sistema de Recursos en el CGP: Visión General

Un RECURSO PROCESAL es el mecanismo que la ley le otorga a las partes para cuestionar las decisiones judiciales que consideran incorrectas o injustas. Los recursos son la expresión concreta del principio constitucional de la doble instancia (Art. 31 C.P.) y del derecho de defensa (Art. 29 C.P.).

El CGP clasifica los recursos en dos grandes categorías que el litigante debe manejar con precisión:

TIPO	RECURSOS	ANTE QUIEN SE INTERPONE	FINALIDAD
RECURSOS ORDINARIOS	Reposición, Apelación, Queja, Suplica	El mismo juez (reposición) o el superior jerárquico (apelación, suplica, queja).	Corregir errores de hecho o de derecho en el caso concreto. No exigen causales específicas.
RECURSOS EXTRAORDINARIOS	Casación, Revision	Corte Suprema de Justicia Sala Civil (casación). Tribunal Superior o CSJ según el caso (revision).	Unificar jurisprudencia (casación) o revocar sentencias por vicios externos graves (revision). Exigen causales taxativas.

5.3.2 El Recurso de Reposición (Arts. 317-319 CGP)

El RECURSO DE REPOSICIÓN es el más básico y el más utilizado en el proceso civil colombiano. Su lógica es simple: pedirle al MISMO JUEZ que dicto la providencia que la reconsidere, la aclare o la revoque.

La reposición no implica llevar el asunto ante un tribunal superior: es una segunda oportunidad ante el mismo juez para que corrija su propio error. Por eso se le llama en la práctica 'recurso ante el a quo' (ante el mismo juez).

REGLAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (Arts. 317-319 CGP)

CONTRA QUE PROVIDENCIAS PROCEDE: Contra todos los AUTOS (de sustanciación e interlocutorios). NO procede contra sentencias. La sentencia solo se puede impugnar mediante apelación o casación.

TERMINO PARA INTERPONERLO: 3 días hábiles contados desde la notificación del auto impugnado. Si el auto fue dictado en audiencia (notificación por estrados), el recurso debe interponerse VERBALMENTE en la misma audiencia, inmediatamente después de que el juez lo dicte.

FORMA: Por escrito (si el auto fue notificado por estado o de otra forma fuera de audiencia) o verbalmente (si fue dictado en audiencia). El recurso escrito debe sustentarse en el mismo escrito. El verbal, en la misma audiencia.

EFFECTO: El recurso de reposición NO tiene efecto suspensivo automático: el auto impugnado se sigue cumpliendo mientras se resuelve el recurso, salvo que el juez expresamente ordene la suspensión.

DECISIÓN: El mismo juez que dictó el auto lo resuelve. Puede confirmar, modificar o revocar su propia decisión. Su decisión NO admite a su vez nuevo recurso de reposición (no hay reposición de reposición). Si el juez confirma su auto, la parte puede interponer apelación si el auto es apelable.

5.3.3 La Reposición en Audiencia: Una Habilidad Crítica

Uno de los desafíos del proceso oral es que muchas decisiones se toman en audiencia y el recurso debe interponerse verbalmente en el mismo momento. El abogado no tiene tiempo de 'pensarlo': debe identificar instantáneamente si la decisión es recurrible, cual es el argumento y como expresarlo.

La práctica recomendada es: tan pronto el juez dicte el auto en audiencia, el abogado solicita la palabra y dice: 'Señor juez, con el debido respeto, interpongo recurso de reposición contra el auto que acaba de proferir, con fundamento en los siguientes argumentos...' Si el juez no concede la reposición y el auto es apelable, el abogado debe inmediatamente interponer la apelación: 'Subsidiariamente, interpongo recurso de apelación.'